



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1191

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993 en armonía con el Decreto 948 de 1995, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERACIONES

Que mediante comunicación identificada con el radicado No. 2008ER8810 del 26 de Febrero del 2008, el señor MAURICIO RICO, mediante Derecho de Petición solicitó a esta Secretaría realizar visita de seguimiento al establecimiento de comercio denominado **TAKAMI S.A.**, ubicado en la Calle 71 No. 5 - 10, de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, para verificar el cumplimiento de las normas en materia ambiental de emisiones

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a través de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, realizó visita técnica el día Siete (7) de Marzo del 2008 al establecimiento de comercio denominado **TAKAMI S.A.**, cuya actividad es negocio de restaurante y banquetería, y emitió el Concepto Técnico No. 003570 del 13 de Marzo de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados se indican en el Concepto Técnico No. 003570 del 13 de Marzo de 2008, son los siguientes:

"(...)"

5. CONCEPTO TÉCNICO



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

B.S. 1191

5.1 El establecimiento de comercio TAKAMI S.A. no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

5.2 El establecimiento TAKAMI S.A. cumple el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, por cuanto los vapores, gases y olores generados por la cocción de los alimentos son captados y controlados, además no causan molestias a los vecinos transeúntes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con fundamento en el Concepto Técnico No 003750 del 13 de Marzo del 2008, emitido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, concluyo que el establecimiento denominado TAKAMI S.A., ubicado en la Calle 71 No. 5 - 10, de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, cumple con las normas de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, en especial con lo dispuesto por el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, por lo que este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, se procederá a archivarlas.

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo, señala que "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*".

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 1191

Que de acuerdo a lo previsto en la Resolución 0110 del 31 de Enero del 2007, Artículo 1º literal d), es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir los actos administrativos que ordenan el archivo de actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar las diligencias administrativas radicadas con el No. 2008ER8810 del 2 de Febrero de 2008 y el Concepto Técnico No. 003570 del 13 de Marzo de 2008 a favor del establecimiento denominado **TAKAMI S.A.**, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar la presente providencia en un lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar de la presente decisión al representante legal del establecimiento de comercio denominado **TAKAMI S.A.**, ubicado en la Calle 71 No. 5 -10, de la Localidad Chapinero de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 17 JUN 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Elver Marín Vega
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
C.T. 003570 -2008.